

Asunto: Tratamiento por las SICAV de actas de inspección fiscal.
--

Diversas entidades se han dirigido a la CNMV a fin de recabar los criterios que deben adoptar las SICAV en el tratamiento de actas motivadas por actuaciones de inspección fiscal para verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la aplicación del tipo reducido del 1% previsto en el Impuesto de Sociedades para las IIC.

En particular, las consultas se refieren a los siguientes tres aspectos derivados de la existencia de actas fiscales firmadas en disconformidad: 1) necesidad de dotar provisión por el importe de las actas, 2) difusión de información y 3) posibilidad de que las SICAV puedan conceder una póliza de contra-garantía del aval otorgado por la entidad de crédito ante la administración tributaria.

- 1. PROVISIÓN DEL IMPORTE RECLAMADO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.** Cuando existan actas de inspección fiscal firmadas en disconformidad por la SICAV deben aplicarse los criterios previstos por la normativa sobre provisiones para riesgos y gastos cuando existen incertidumbres sobre su efecto patrimonial (norma 14.9 de la Circular 7/1990, sobre normas contables aplicables a las IIC).

En caso de que, de acuerdo con lo anterior, la SICAV haya decidido no dotar provisión por el importe de las actas fiscales firmadas en disconformidad, deberá existir un informe de asesor legal que fundamente tal decisión.

- 2. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN.** Con el fin de garantizar un nivel adecuado de información a los accionistas y público en general, las SICAV que hayan sido objeto de actas fiscales cuyo importe pudiera tener un impacto patrimonial significativo deberán publicar un hecho relevante sobre la existencia de las actas y su importe e incluir esta información en los informes públicos de carácter trimestral, semestral y anual (de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 35/2003 de IIC y 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1393/1990).

- 3. POSIBILIDAD DE QUE LA SICAV CONCEDA UNA PÓLIZA DE CONTRA-GARANTÍA.** La firma por las SICAV de una póliza de contra-garantía del aval concedido por una entidad de crédito a favor de la Administración tributaria, como consecuencia de la firma en disconformidad de las actas de inspección fiscal, resulta posible considerando que se trata de una situación excepcional, no ligada a la operativa habitual de las SICAV, necesaria para su normal desenvolvimiento y siempre que, a juicio de los administradores de la SICAV, resulte la opción más adecuada para la defensa de los intereses de los accionistas.